

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2471/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Corrales, número 4, en favor de su ocupante.

Don Manuel Canelas Canelas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Corrales, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Canelas Canelas, con domicilio en Peñausende (Zamora), calle Corrales, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Corrales, número cuatro, con una superficie de catorce metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Alicia Vicente Eleno; izquierda, Fabriciano Calvo; fondo, Miguel Sánchez Galán. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y cinco, finca dos mil cuatrocientos veinte, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2472/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Iglesia, sin número, en favor de su ocupante.

Don Florencio Mangas Rodrigo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Iglesia, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas quince pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Florencio Mangas Rodrigo, con domicilio en Peñausende (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Iglesia, sin número, con una superficie de trescientos un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Francisco Serrano Martín; izquierda y fondo, casco urbano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio cuarenta, finca dos mil cuatrocientas veinticinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas quince pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2473/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle El Marro, número 15, en favor de su ocupante.

Don Angel Cuesta Moro ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle El Marro, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil cuatrocientas cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Cuesta Moro, con domicilio en Zamora de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calle El Marro, número quince, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Francisco Sastre Sastre; izquierda, Francisco Arribas Mateos; fondo, Francisco Sastre Sastre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y seis, finca dos mil cuatrocientos veintiuno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil cuatrocientas cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2474/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número 12, en favor de su ocupante.

Don Francisco Pino Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número doce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil doscientas setenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Pino Bragado, con domicilio en Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número doce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: En término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número doce, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Federico Mulas Martín; izquierda, Leandro Vega; fondo, Bernardino Mulas Vassallo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintinueve, libro cuarenta, folio ciento noventa y nueve, finca tres mil ciento sesenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil doscientas setenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2475/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Zamora, número 57, en favor de su ocupante.

Doña Francisca Barrios Mulas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Zamora, número cincuenta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley

del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Barrios Mulas, con domicilio en Morales del Vino (Zamora), calle Zamora, número cincuenta y siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Zamora, número cincuenta y siete, con una superficie de cien metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, tierra de labor; izquierda, calle Zamora, número cincuenta y cinco; fondo, tierra de labor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintinueve, libro cuarenta, folio ciento treinta, finca tres mil noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2476/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número 42, en favor de su ocupante.

Don José Luelmo Martín ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número cuarenta y dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Luelmo Martín, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número cuarenta y dos, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Pío Domínguez; izquierda, Agustín Luelmo; fondo, fincas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio doscientos dieciséis, finca tres mil novecientos once, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se